

Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0770
RADICADO N° 2022-00326-00

En la acción de tutela promovida por LUISA FERNANDA HINESTROSA BARON contra la NUEVA EPS S. A. el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que el 24 de abril de 2022, ingresó a la Clínica León XIII por un diagnóstico de hemorroides hasta el 29 de abril de 2022, indicó que le dieron 25 días de incapacidad, desde el 24 de abril hasta el 18 de mayo de 2022, por lo que, para obtener el reconocimiento de esta, radicó la incapacidad por la página oficial de la NUEVA EPS, el 15 de octubre de 2022 la accionada manifestó que no era posible acceder al reconocimiento, toda vez que no cumplía con el tiempo mínimo de cotización, esto es, 28 días de manera ininterrumpida.

Adicionalmente señaló que para ese momento trabajaba como independiente, mediante contrato de prestación de servicios con el hospital San Juan de Dios de Valdivia, contrato que finalizó el 30 de mayo de 2022, indicó que pagaba su seguridad social ya que en el hospital le exigían el comprobante de pago para cancelar los honorarios, asimismo manifestó que los comprobantes de pago que tiene no coinciden con lo dicho por la accionada, pues advierte que tiene 27 días de marzo, 30 días de abril y 30 días de mayo, para un total de 87 días continuos.

En el mismo sentido informó que desde el 1 de junio está desempleada y se le está afectando su derecho al mínimo vital. Por lo anterior, considera vulnerado el derecho fundamental a la dignidad humana, mínimo vital y a la seguridad social por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada reconozca las prestaciones económicas a las que tenga derecho.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

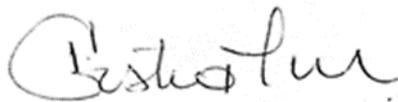
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida LUISA FERNANDA HINESTROSA BARON contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 187 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de noviembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 